

Villa Regina, 3 de febrero de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **R.A.C. Y C.D.A. S/DIVORCIO - VR-00855-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/10/2025 se presentan los Sres. A.C.R. y D.A.C., ambos con el patrocinio letrado del Dr. Maicol Patelli, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 20 de abril de 2007, que de dicha unión nació un hijo, F.C.R., menor de edad a la fecha. Acompañan convenio regulador referido a la cuota alimentaria, gastos extraordinarios y cuidado personal con modalidad compartida y alternada respecto del hijo en común, conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CCyC. Asimismo refieren que no existen bienes sujetos a división, por lo que no efectúan propuesta en tal sentido. Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía en el mes de Agosto de 2017.

Acompañan prueba, fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 10/11/2025 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 11/11/2025, toma intervención y obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, presta conformidad respecto al acuerdo arribado.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo regulador de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto del cuidado personal y alimentos del hijo en común y no existiendo bienes en común, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. A.C.R. DNI: 2. y D.A.C. DNI: 2., matrimonio celebrado el día 2.d.a.d.2. en la localidad de Ingeniero Huergo, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al Folio 2. Acta 6. Año 2007 del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en

mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en el mes de agosto de 2017 conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal con modalidad compartida y alternada, prestación alimentaria y gastos extraordinarios respecto del hijo en común.-

3) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios del Dr. Maicol Patelli, por el patrocinio conjunto en la suma de 30 IUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Regístrese y Notifíquese.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA